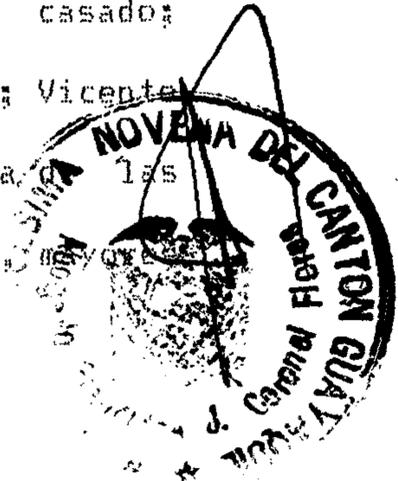


100448
000002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
COREDESA S.A.-----
CUANTIA: S/.20*000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado Francisco Coronel Flores, Notario Vigésimo Noveno del Cantón, comparecieron: por una parte, los señores Artemio Rodrigo Moncayo Vargas, de estado civil casado; José Parrish Jácome Hernández, de estado civil casado; Jacinto de Jesús Arce Ronquillo, de estado civil casado; Vicente Rafael Guerrero Fernández, de estado civil casado y Narcisca de las Mercedes Amaya Egas de estado civil divorciada; ecuatorianos, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, con residencia y domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo una amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron Minuta y documentos siguientes.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "COREDESA, EMPRESA DE COMUNICACIONES EN REDES S.A.", las siguientes personas: Artemio Rodrigo Moncayo Vargas, de estado civil casado; José Parrish Jácome Hernández, de estado civil casado; Jacinto de Jesús Arce Ronquillo, de estado civil casado; Vicente Rafael Guerrero Fernández, de estado civil casado y Narcisca de las Mercedes Amaya Egas de estado civil divorciada; ecuatorianos, mayores



1 de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- La
2 Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad
3 ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las
4 normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por
5 los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPITULO
6 PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO
7 PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará
8 "COREDESA, EMPRESA DE COMUNICACIONES EN REDES S.A.", la misma que se
9 registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
10 reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se
11 dedicará a: a) Asesoría en servicios de instalación de Internet; b) La
12 comercialización, importación y exportación de equipos de
13 comunicación; c) Mantenimiento y reparación de equipos de computación;
14 d) Asesoramiento sistematizado en comunicaciones; e) Diseño y
15 comercialización en programas de comunicación; f) Importación,
16 exportación y mantenimiento de programas de computación; g)
17 Distribución y mercadeo en instalación y equipos de comunicación; así
18 como también en equipos de computación. ARTICULO TERCERO: El plazo por
19 el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se
20 contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
21 del Cantón. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es
22 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer
23 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del
24 exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
25 QUINTO.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES,
26 dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
27 sures (S/. 1,000) cada una, capital que podrá ser aumentado por
28 resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las

1 acciones estarán numeradas del cero cero uno al veinte mil inclusive,
2 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por
3 el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
4 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
5 compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres
6 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
7 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
8 partir de la última publicación se procederá a la anulación del
9 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación
10 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
11 anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
12 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTICULO
13 NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
14 Accionistas donde se registrarán todos los trasposos de dominio o
15 pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá
16 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
17 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
18 certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En
19 la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
20 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
21 acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE
22 LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía
23 corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el
24 órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través
25 del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los estatutos que se
26 indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta
27 General la componen los accionistas legalmente convocados.
28 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por



1 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa
3 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la
4 prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la sociedad, y
5 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
6 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
7 reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se
8 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o
9 del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de
10 accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del
11 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
12 que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quorum en
13 una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria,
14 la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo
15 menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
16 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la
17 Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá
18 quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO
19 SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
20 medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los
21 administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
22 accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales
23 Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión
24 de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá
25 el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá
26 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva,
27 proposición de los accionistas, y por último, se efectuará las
28 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los

1 estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el
 2 Presidente, y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
 3 nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un
 4 Secretario Ad-doc. ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales
 5 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
 6 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
 7 excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y
 8 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de
 9 votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos
 10 casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.
 11 Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los
 12 accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO
 13 VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y
 14 Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General,
 15 como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones y
 16 acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
 17 Junta General se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y
 18 se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO
 19 VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin
 20 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital
 21 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
 22 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para
 23 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
 24 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación
 25 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación
 26 la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y saneamiento
 27 en cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a la
 28 el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda



1 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del
2 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
3 quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
4 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
5 fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La
6 Junta General así convocada se constituirá con el número de
7 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes
8 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
9 que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta
10 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
11 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
12 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
13 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
14 c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados
15 por el informe del comisario en la forma establecida en el artículo
16 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
17 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
18 Aumento o Disminución del Capital Social de la Compañía; f) Autorizar
19 la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de lo
20 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución
21 o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado
22 o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
23 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a
24 su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j)
25 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes
26 Estatutos y reglamento de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son
27 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
28 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de

1 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
2 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a
3 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
4 que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de
5 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
6 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
7 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados
8 con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en
9 general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f)
10 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; g)
11 Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización
12 de la Junta General en el primer caso; h) Dirigir las labores del
13 personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las
14 resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la
15 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
16 buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la
17 Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el
18 proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
19 confieran estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-
20 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el
21 Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta,
22 ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado
23 por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones de los
24 Comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos setenta y
25 nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO:
26 NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas
27 Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la cual estará a
28 cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA DE LA SUSCRIPCION



1 DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por
2 los accionistas de la siguiente forma: El señor José Parrish Jácome
3 ^{19.200} Hernández, por sus propios derechos, ha suscrito diecinueve mil
4 doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
5 una; Artemio Rodrigo Moncayo Vargas, por sus propios derechos, ha
6 ²⁰⁰ suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
7 cada una; Jacinto de Jesús Arce Ronquillo, por sus propios derechos,
8 ²⁰⁰ ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
9 sucres cada una; Vicente Rafael Guerrero Fernández, por sus propios
10 ²⁰⁰ derechos, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de
11 un mil sucres cada una; y Marcisa de las Mercedes Amaya Egas, por sus
12 ²⁰⁰ propios derechos, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y
13 nominativas de un mil sucres cada una. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL
14 SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido pagado por los
15 accionistas de la siguiente forma: José Parrish Jácome Hernández, paga
16 en dinero en efectivo la cantidad de cuatro millones ochocientos mil
17 sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de
18 las acciones por él suscritas; Artemio Rodrigo Moncayo Reyes, paga en
19 dinero en efectivo la cantidad de cincuenta mil sucres, es decir el
20 veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; Jacinto
21 de Jesús Arce Ronquillo, paga en dinero en efectivo la cantidad de
22 cincuenta mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de
23 la acción por él suscrita; Vicente Rafael Guerrero Fernández, paga en
24 dinero en efectivo la cantidad de cincuenta mil sucres, es decir el
25 veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; y
26 Marcisa de las Mercedes Amaya Egas, paga en dinero en efectivo la
27 cantidad de cincuenta mil sucres, es decir el veinticinco por ciento
28 del valor de la acción por ella suscrita. El saldo del setenta y cinco



BANCO BOLIVARIANO

EL BANCO CON VISION

RUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panama

6

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00000IKC000106-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **COREDESA, EMPRESA DE COMUNICACIONES EN REDES S.A.**

La cantidad de **CINCO MILLONES 00/100 SUCRES** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PARRISH JACOME HERNANDEZ	4.800.000,-
ARTEMIO MONCAYO VARGAS	50.000,-
JACINTO ARCE RONQUILLO	50.000,-
VICENTE GUERRERO FERNANDEZ	50.000,-
NARCISA AMAYA EGAS	50.000,-
	S/5.000.000,-

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

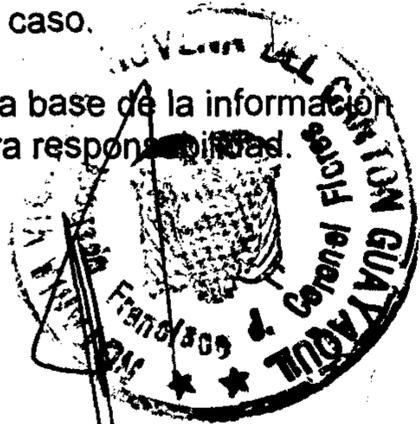
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Noviembre 26 de 1999


FIRMA AUTORIZADA



S/S/S

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CE CIUDADANIA No. 090956007

NOSES Y APELLIDOS: JOSE PARRISH JACOME HERNANDEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 17 DE JUNIO DE 1966

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAQUIL GUAYAS

REG. CIVIL: 17 274 555

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION: GUAYAQUIL GUAYAS 1966

Jose Jacome H
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA E 3333 Y 4122

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO: SOLTERO

INSTRUCION: SUPERIOR

PROFESION: ESTUDIANTE

INSTRUMENTO: JOSE JACOME HERNANDEZ

FECHA DE EMISION: 29 DE ENERO 1988

LUGAR DE EMISION: MOLETA

FECHA DE CADUCIDAD: 468965

Firma de la Autoridad



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110062845-0

MONCAYO YARGAS ARTEMIO RODRIGO

20 FEBRERO 1953

LOJA/PALTAS/CATACOCHA

REG. CIVIL 01 2 039 00077

LOJA/ PALTAS
 CATACOCHA 53

Artemio Moncayo Yargas

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E444314242

NACIONALIDAD CASADO NELY CONTRERAS LEON

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION ARTEMIO MONCAYO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HILDA YARGAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUAYABUL - C 2/02/99

LUGAR Y FECHA DE EMISION 02/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD 0666180

FORMA No.

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090761956-3

ARCE RONQUILLO JACINTO DE JESUS

27 DE SEPTIEMBRE 1960

GUAYAS/GUAYABUIL/CARDO/CONC

1256-12461

GUAYAS/GUAYABUIL

CARDO/CONCEPCION/ 60

Jacinto Arce R.

FIRMA DEL CEDULADO

QUATORIANA ***** V3343V2242

CASAVUROS ILLIANA BETHSADE GOMEZ ROJAS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HIPOLITO ARCE

CARLOTA RONQUILLO

GUAYABUIL 17-01-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

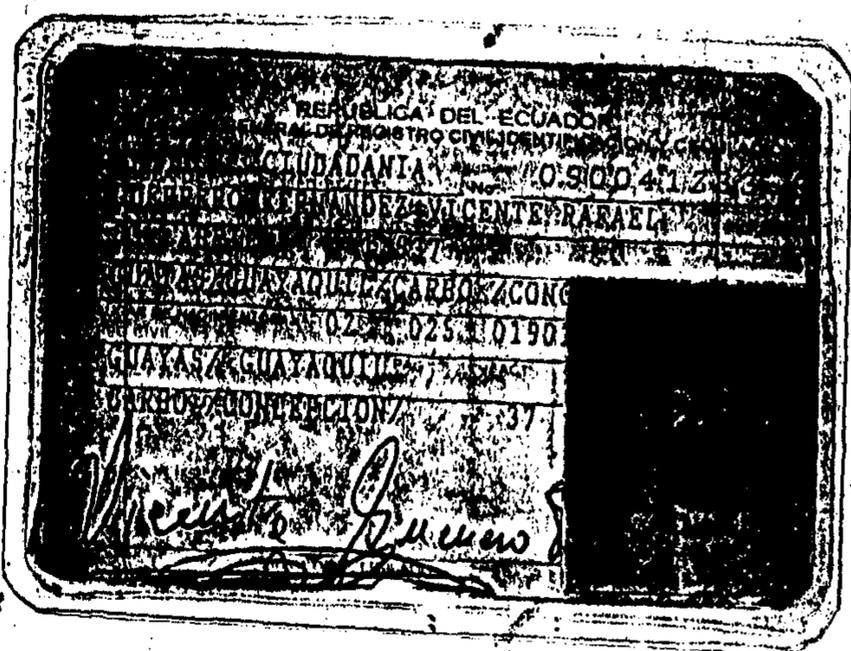
1167547

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090559969-2

AMAYA EGAS NARCISA DE LAS MERCEDES

NOMBRES Y APELLIDOS 1.965

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 21 1 189 17393

GUAYAS/ GUAYAQUIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN 65

CARBO /CONCEPCION/

Narcisa Amaya Egas
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA NANCISA 2490878

NACIONALIDAD IND.DACT.

CONYUGIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF.OCCUP.

ETIAPAO ANAYA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NELLY EGAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL - S 9/29/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 2490878

Jug. Ben
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO



1 por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no
 2 pagadas. será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir
 3 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
 4 del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de
 5 integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte
 6 integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores
 7 autorizan expresamente a a la Abogada Mary Zhune Gaona para que
 8 realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener
 9 la aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como
 10 documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de
 11 capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás
 12 cláusulas de Ley. F) Ilegible.- Abogada Mary Zhune Gaona.- Registro
 13 cinco mil ochocientos treinta y cinco.- Guayaquil.- (Hasta aquí la
 14 minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura para que surta
 15 todos sus efectos legales.- Se agregan todos los documentos de ley.-
 16 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz
 17 a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman
 18 y ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

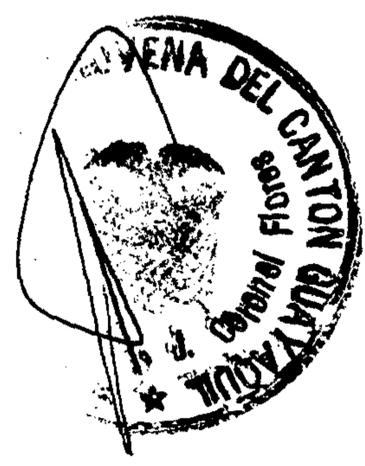
19
 20 *José Farrish Jácome H.*
 21 José Farrish Jácome Hernández

22 C.I.# 0909564007

23
 24 *Narcisca Amaya Egas.*
 25 Narcisca de las Mercedes Amaya Egas

26 C.I.# 090559969-2

27 *Vicente Estel Ferrero F.*
 28 Vicente Estel Ferrero Fernández



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

C.I.# 090041233-9

Jacinto de Jesús Arce Ronquillo

C.I.# 090761956-3

Artemio Rodrigo Moncayo Vargas

C.I.# 110062845-0

Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA
 DE LA ESCRITURA DE CONTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA COREDESA S.A. QUE LA
 SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE .-

Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTA-

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de la resolución número 00-G-IJ-0000360, emitida por el Señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución de la Compañía anónima "COREDESA, EMPRESA DE COMUNICACIONES EN REDES S.A..- Doy Fé.-
Guayaquil, 24 de Marzo del 2000.



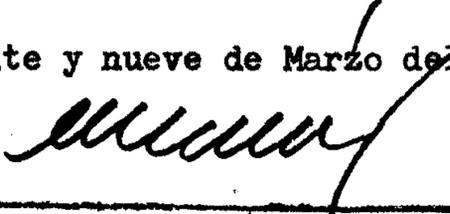
Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0000360, dictada el 28 de Enero del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "COREDESA, EMPRESA DE COMUNICACIONES EN REDES S.A.", de fojas 18.456 a 18.472, número 5.342 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.823 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

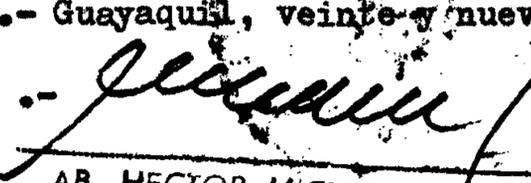
Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Número

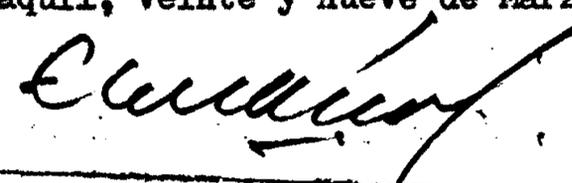
ro 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la Repú
blica, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, veinte y nueve de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercan
til .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA
CION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de "COREDESA, EMPRESA DE COMU
NICACIONES EN REDES S.A." .- Guayaquil, veinte y nueve de Marzo del dos mil.-
El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago
del Impuesto del dos por Mil para el Hospital Universitario en relación
a la CONSTITUCION de la compañía "COREDESA, EMPRESA DE COMUNICACIONES
EN REDES S.A." .- Guayaquil, veinte y nueve de Marzo del dos mil .- El
Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
s/. 951.440, =

TRAMITE No. 41119

OFICIO No. SC.SG.2000 0006299

Guayaquil, 17 ABR. 2000

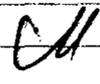
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "COREDESA, EMPRESA DE COMUNICACIONES EN REDES S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH